



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de junio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Ineficacia)
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO TOBON CELIS
DEMANDADA:	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RADICADO:	05001310500220220004700
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA
Link expediente:	05001310500220220004700 D
Link audiencia:	https://call.lifesizecloud.com/15041923

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se advierte que Colpensiones y Protección S.A. dieron contestación a la demanda dentro del término legal.

Así las cosas, habiéndose cumplido con los requisitos de ley se tendrá por contestada la demanda por y según lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fijará fecha para la audiencia seguidamente se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPL Y SS.

Por último, conforme el art. 48 del CPT y SS y los arts.5 y 42-1 del CGP, que indican que el Juez es el director del proceso y que es su deber, buscar agilidad, rapidez y economía procesal y con la finalidad de agotar todas las etapas en una sola oportunidad, se decretarán las pruebas desde el auto que fija fecha de audiencia.

Decreto de pruebas:

Parte Demandante

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, visibles en secuencia 03 del expediente electrónico.

D.

Prueba de Oficio:

Solicita e libre oficio a Protección S.A. remita la información relativa a la asesoría que recibió el demandante en dicha entidad para el momento del traslado.

Se niega la prueba al haberse aportado por Protección S.A. la carpeta administrativa del actor con la contestación a la demanda.

Parte Demandada:**Colpensiones**

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en páginas 25-51 secuencia 15 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante.

Protección S.A.

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en páginas 46-93 secuencia 18 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

SEGUNDO: DECRETAR LAS PRUEBAS solicitadas por las partes conforme quedó indicado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPL Y SS el día 23 de enero de 2023 a las 8:30 am

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Fabio Andrés Vallejo Chanci como apoderado principal y a la abogada Yessica Francedy Zapata Ramírez como apoderada sustituta de Colpensiones, para que apodere a dicha entidad acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Elberth Rogelio Echeverri Vargas, para que apodere a Protección S.A., acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02eb0e73e6f26390f9aa14d0630b0052e2145fc376e273ba3f395b723719acce

Documento generado en 30/06/2022 01:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>